



CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP 24/2024
COMPARACIÓN DE PRECIOS N° CP-ASA-34/2024
**“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO EN EL MARCO DEL PROYECTO GUARDIANES DEL AGUA:
RESTAURANDO Y CONSERVANDO EL MAR, PLAYA, MANGLAR Y RÍOS; DE LA BARRA DE
SANTIAGO, DISTRITO DE JUJUTLA, MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN SUR, DEPARTAMENTO
DE AHUACHAPÁN”**

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN,

actuando en mi calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, del domicilio del Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos once mil doscientos veintiuno- ciento doce- nueve, personería que acredito conforme a la documentación siguiente: I) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; II) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el



artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor Jorge Antonio Castaneda Cerón, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; y III) Certificación del PUNTO CINCO del Acta Número CUATRO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada a los nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en el que se acordó: en su numeral dos designar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA para que pueda: Adjudicar y firmar de autorizado los contratos u órdenes de compra que se generen en los procesos de Comparación de Precios y Contratación Directa, que sean financiados con fondos GOES, fondos propios, fondos de donación o cualquier fuente de financiamiento; siempre y cuando sean mayores a los (20) salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente, es decir, cuyos montos sean de SIETE MIL TRESCIENTOS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,300.01) hasta el monto de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,600.00). Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, el día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, **“LA ASA”** o **“LA AUTORIDAD”**; y por otra parte la señora **JUANA CELIA GARCÍA DE JIMÉNEZ**,

actuando en mi calidad de Apoderada Especial de Administración de la sociedad AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOMAX, S.A. DE C.V., del domicilio del Distrito de San Salvador y



Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

personería que acredito conforme Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado en la ciudad de San Salvador a las diecinueve horas y diez minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario José Roberto Merino Garay, por el señor Everst Oswaldo Figueroa Duarte, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad AUTOMAX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOMAX, S.A. DE C.V., mediante el cual le confiere Poder Especial de Administración a favor de la señora JUANA CELIA GARCÍA DE JIMÉNEZ y otros, para suscribir contratos necesarios para la formalización o la enajenación de vehículos automotores en representación de la Sociedad; en dicho instrumento el notario autorizante se cercioro de la existencia legal de dicha sociedad así como de la personería del otorgante. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro; y por lo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Precio Fijo No. LCP 24/2023 del proceso de Comparación de Precios número CP-ASA-34/2024 denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO EN EL MARCO DEL PROYECTO GUARDIANES DEL AGUA: RESTAURANDO Y CONSERVANDO EL MAR, PLAYA, MANGLAR Y RÍOS; DE LA BARRA DE SANTIAGO, DISTRITO DE JUJUTLA, MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN SUR, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN". El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en la adquisición de vehículo en el marco del proyecto Guardianes del Agua: restaurando y conservando el mar, playa, manglar y ríos; de la Barra de Santiago, Distrito de Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de



Ahuachapán. **CLÁUSULA II. LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN:** La entrega del vehículo será en las instalaciones de la Autoridad Salvadoreña del Agua, ubicada en la Torre E, Centro Financiero Gigante, nivel uno, sobre sesenta y cinco avenida sur y pasaje uno, Distrito de San Salvador, Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. **CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL BIEN:** La Contratista entregará el bien descrito en la presente cláusula conforme a la descripción siguiente: Un Pick Up doble cabina 4X4 L200, turbo diésel intercoller, Marca: MITSUBISHI, Modelo:LC1TJJDFBL, año: 2025. Además, la Contratista se compromete a entregar el bien descritos anteriormente, conforme a las especificaciones contenidas en la oferta técnica, misma que forma parte integral del presente contrato. Adicional a ello, el bien deberá ser entregado con placas y tarjetas de circulación. **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

A) PRECIO DEL CONTRATO: LA ASA pagará a la contratista por el bien descrito en la cláusula III del presente Contrato, un monto total de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,350.00) IVA incluido, que se desglosa así: precio unitario del vehículo TREINTA Y TRES MIL VEINTE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 33,020.50) IVA incluido, y por el trámite de inscripción y placas (incluye pago de matrícula, tarjeta de circulación, impuestos, tasas y/o contribuciones vigentes) corresponden TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$329.50) IVA incluido y **B) FORMA DE PAGO:** La ASA cancelará a la Contratista una vez se firme el contrato de compraventa. La contratista deberá de presentar en la Tesorería Institucional de la ASA, las Facturas de Consumidor Final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), y actas de recepción firmada y selladas por parte de la administradora del contrato, según sea el caso, en las oficinas administrativas ubicadas en la Torre E, Centro Financiero Gigante, nivel 1, sobre sesenta y cinco avenida sur y pasaje uno, Distrito de San Salvador, Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la



disponibilidad presupuestaria proveniente de Fondos de Compensación, línea de trabajo 4106. Se hace constar que para el presente Contrato no es aplicable el ajuste de precios por ser el tiempo de ejecución menor a doce meses, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA V. PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega del bien no debe sobrepasar los cuarenta y cinco (45) días calendario, los cuales serán contados posterior a la recepción del contrato. La Contratista se obliga para con la ASA a entregar el bien descrito en la Cláusula III del presente Contrato, a partir de la recepción del contrato de compraventa y formularios para matrícula firmados y sellados. **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Los derechos de la Contratista, se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. La institución Contratante realizará los pagos de conformidad a lo enunciado en la CLÁUSULA IV, del presente contrato. **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administradora del contrato será Licenciada Marbelly Liseth Morales de Quintanilla, Técnico de Programas y Proyectos de la ASA, conforme se ha establecido en el Acuerdo de Presidencia No. 42/2024, de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro; quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos ciento sesenta y uno, y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, deberá emitir cuatro ejemplares del acta de recepción al momento de recibir el bien. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a que toda Información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, será utilizada bajo los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional, así como guardar la confidencialidad de toda información revelada, para lo cual la contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente

contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la contratista deberá mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta del bien a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA X. GARANTÍAS. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del contrato debidamente firmado y sellado, una Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la ASA por medio de fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato y deberá tener una vigencia contados desde la fecha de emisión del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. En caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando el contratista no cumpla con la entrega de los bienes solicitado por el administrador del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que el administrador del contrato manifieste y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo ciento veintiséis inciso

segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación de la contratista de extender el período de vigencia de la garantía. **B) GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR.** La contratista deberá rendir y entregar a la administradora del contrato, la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el Representante legal o Apoderado especial de la Sociedad. La garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de dicha carta hasta treinta y seis (36) meses o hasta los cien mil kilómetros, lo que ocurra primero y esta deberá ser entregada a la administradora del contrato al momento de la entrega del bien

CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO: La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes, de conformidad a lo señalado en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN**

DEL CONTRATO: El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Título X Capítulo I de la Extinción de Contratos y Sanciones de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO:** En caso de Incumplimiento del contrato, por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalizaciones establecidas en los artículos del 175 al 181 de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición.

CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos por Arreglo Directo, en el que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y si después de haberse



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



ASA
AUTOGUARDA SALVADOREÑA DEL AGUA

intentado el arreglo directo, sin solución, todas las controversias relativas a la interpretación del contrato, se resolverán vía sede judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 3 b) y 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes la documentación bilateral, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Documento de Solicitud de Cotizaciones de la Comparación de Precios; b) Cotización presentada por la Empresa AUTO MAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AUTOMAX, S.A DE C.V. de fecha veinticuatro abril de 2024; c) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número 49/2024 de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro; d) Informe de Evaluación de Cotizaciones de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro; e) La garantía de cumplimiento Contractual del presente contrato; y f) Garantía de Fabricante o Distribuidor y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición del bien objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS:** Las partes contratantes establecemos que si durante la

ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA XIX. ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN: La Contratista se compromete a desarrollar el objeto del contrato bajo los más altos estándares de Ética, cumpliendo con los valores y normas aplicables al desarrollo del proceso. Las partes expresamente declaramos que para la ejecución del objeto del presente Contrato, no se realizará ninguna práctica fraudulenta y/o corrupta, entendiéndose por “práctica fraudulenta” cualquier acto u omisión, como la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar con el fin de lograr un beneficio o para evitar el cumplimiento de una obligación. Por “práctica corrupta”, para efectos del presente contrato, se comprenderá como el ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir de forma indebida en el accionar de otra parte. **CLÁUSULA XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten

CLÁUSULA XXI. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **Por la ASA** en: Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador o el lugar que está le notifique. Y por la **CONTRATISTA**:

CLÁUSULA XXII.

VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de mayo año dos mil veinticuatro.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Ceron
Presidente
Autoridad Salvadoreña del Agua
Contratante

Licda. Juana Celia García de Jiménez
Apoderada Especial de
Administración.
AUTOMAX, S.A. DE C.V.
Contratista